



Dirección General de Aduanas



RES. No. 152/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las trece horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0117, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 15 de noviembre de 2017, realizado por el señor [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], en la que solicita lo siguiente:

El status para los siguientes vehículos y el conocimiento del proceso de ubicación de ambos vehículos, marca Ford, modelo Escape, año 2010, número de VIN: [REDACTED]; y el segundo vehículo marca Ford, modelo Transit, año 2012, número de VIN [REDACTED]; anexa transferencia bancaria y fotocopia de promesa de venta de los vehículos anteriormente relacionadas.

Medio por el que desea recibir la información por correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

IV. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar g) la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66, el cual debe escanearse completo, entre otros.

V. Así, la falta de algunos de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información en los términos en que

establece la ley de la materia. Lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud; en el presente caso, el solicitante ha presentado dos promesas de venta en copia simple, que corresponden a los dos vehículos del cual está solicitando información y siendo los documentos principales para darle continuidad al trámite, es necesario que se presenten certificadas por un notario o en su defecto se presenten las originales a esta Unidad de Acceso a la Información para que las mismas se han confrontadas entre sí, y una vez confrontadas se devuelvan las primeras y se anexen las segundas el expediente administrativo que lleva esta Unidad

VI. Particularmente sobre el tema de la admisibilidad de la solicitud, el suscrito advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento únicamente el artículo 102 LAIP establece una mención al cumplimiento de las garantías del debido proceso y la aplicación supletoria al procedimiento común, en el que debe incluirse el supuesto de prevención al interesado cuando su solicitud no cumpla los requisitos de forma para dar trámite al acceso a la información.

En el caso en cuestión, se advierte que la solicitud fue ingresada por la Plataforma de Gobierno Abierto, por el señor [REDACTED], en el cual el solicitante ha presentado dos promesas de venta en copia simple, que corresponden a los dos vehículos del cual está solicitando información y siendo los documentos principales para darle continuidad al trámite, es necesario que se presenten certificadas por un notario o en su defecto se presenten las originales a esta Unidad de Acceso a la Información para que las mismas se han confrontadas entre sí, y una vez confrontadas se devuelvan las primeras y se anexen las segundas el expediente administrativo que lleva esta Unidad, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2º 66 LAIP, 54 y 55 de su Reglamento en relación al artículo 278 CPCM.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y disposiciones legales citadas, esta Unidad de Acceso a la Información, **RESUELVE:** **a) PREVENIR** al interesado para que subsane la formalidad de su requerimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído. **b)** Prevéngase al señor [REDACTED], para que presente las dos promesas de venta certificadas por un notario que corresponden a los dos vehículos del cual está solicitando información, en virtud que son los documentos principales para darle continuidad al trámite los cuales ha presentado en copia simple; o en su defecto se presenten las originales a esta Unidad de Acceso a la Información para que las mismas se han confrontadas entre sí, y una vez confrontadas se devuelvan las primeras y se anexen las segundas el expediente administrativo que lleva esta Unidad de Acceso a la Información Pública. Así, el escrito de subsanación deberá ser presentado a esta Oficina de Acceso a la Información Pública de forma escrita en sus instalaciones; **c) NOTIFIQUESE** al interesado por medio electrónico al correo [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso de Información Pública
Dirección General de Aduanas